



**CONTRATO DE COMPRA VENTA**  
**MCU-CAACS-102/2023.**  
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

Contrato de compra venta MCU-CAACS-102/2023 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez, L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe, C. José Alfredo Reyes Rodríguez, C. Saúl Sausamedia Montes, L.C. Veronica Salazar Trevizo y el Ing. César Ramón Ramos Domínguez, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Jefe de Mantenimiento Vehicular, Presidente Seccional de Anáhuac, Tesorera Seccional de Anáhuac y Jefe Departamental del Seccional de Anáhuac, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Provedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Sergio Núñez Carrasco en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "las partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de abril de 2023 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N09/2023, relativa a la adquisición de aceites y lubricantes para el equipo de transporte de esta Cabecera Municipal y adquisición de aceites para el equipo de transporte del Seccional de Anáhuac, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales y por la Presidencia Seccional de Anáhuac, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

**DECLARACIONES**

1. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
  1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipio de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
  2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el estado de Chihuahua.

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA  
2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA  
MCU-CAACS-102/2023.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

3. El C. **Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón**, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el estado de Chihuahua.
4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
5. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
6. Que la **C. MTRA. Lourdes Mendoza Rodríguez**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida por la Autoridad Electoral.
7. Que la **L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe** acredita su personalidad como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, con nombramiento expedido a su favor por el C. P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
8. Que el **C. José Alfredo Reyes Rodríguez** acredita su personalidad como Jefe Mantenimiento Vehicular, con nombramiento expedido a su favor por el C. P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 01 de enero de 2022 y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.
9. Que el **C. Saúl Sausameda Montes** acredita su personalidad como Presidente Seccional de ciudad Anáhuac, con constancia de mayoría expedida a su favor por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc Chihuahua, fechada a los 05 días del mes de noviembre del año 2021.
10. Que la **L.C Veronica Salazar Trevizo**, acredita su personalidad como Titular del Departamento de Tesorería de la Presidencia Seccional de ciudad Anáhuac, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Saúl Sausameda Montes, Presidente Seccional de Anáhuac, en cumplimiento al artículo 41 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
11. Que el **Ing. César Ramón Ramos Domínguez**, acredita su personalidad como Supervisor Departamental de la Presidencia Seccional de Anáhuac, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Saúl Sausameda Montes, Presidente Seccional de Anáhuac, en cumplimiento con el Artículo 41 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
12. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficios TM-299/2023 y 021 TES-03-2023 girados por Tesorería Municipal y la Tesorería Seccional de Anáhuac a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA  
2023, CIENT AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA**  
**MCU-CAACS-102/2023.**  
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

13. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
  14. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:
1. Proveedor Industrial y Automotriz, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con escritura pública número 22,273 fechada a los 07 días del mes de diciembre del año 2021, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se realiza una compilación de las Escrituras Públicas celebradas anteriormente y se nombra un nuevo consejo de Administración.
  2. El C. Sergio Núñez Carrasco en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según consta en escritura pública número 35,287 fechada a los 8 días del mes de marzo del año 2011 y protocolizada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número Diez, en ejercicio para el Distrito Morelos.
  3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
  4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PIA830715S60**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
  5. Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Calle Reforma, número 1414, colonia San Pedro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
  6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL MUNICIPIO"** los bienes descritos en la Cláusula Prímea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las **"PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes;

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud de la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"** mismos que se describen a continuación:

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA  
2023, CIENTO AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA**  
**MCU-CAACS-102/2023.**  
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1. Aceites para motor a gasolina	Sintético 0W 20, clasificaciones APISN/GF5 SAE 0W20, marca quaker state	Garrafa mínimo 4.73 lts.	80	\$953.19	\$76,255.20
	Multigrado 5W 20, clasificaciones SP SAE 5W20, marca quaker state	Tambor 208 L.	02	\$14,136.20	\$28,272.40
	Multigrado 5W 30, clasificaciones SP SAE 5W30, marca quaker state	Tambor 208 L.	04	\$14,136.20	\$56,544.80
	Multigrado 10W 30, clasificaciones SPSAE 15W 40, marca quaker state	Tambor 208 L.	04	\$13,242.19	\$52,968.76
	Multigrado 15W 40, clasificaciones SPSAE 15W40, marca quaker state	Tambor 208 L.	04	\$13,242.19	\$52,968.76
	Multigrado 20W 50 cuatro tiempos, clasificaciones SP SAE 20W50, marca quaker state	Botes de mínimo 946 ml c/u	200	\$91.49	\$18,298.00
2. Aceites para transmisión automática	Transmisión automática MERCON V, marca penzoil	Botes de mínimo 946 ml c/u	100	\$105.53	\$10,553.00
	Transmisión automática ATF III, marca quaker state	Botes de mínimo 946 ml c/u	22	\$65.57	\$1,442.54
	Transmisión automática ATF CVT, marca quaker state	Botes de mínimo 946 ml c/u	10	\$129.13	\$1,291.30
5. Aceites para motor y sistema hidráulico a diésel	Multigrado 15W 40, clasificaciones API CI-4, marca Shell	Tambor 208 L.	40	\$12,343.15	\$493,726.00
	Aceite hidráulico de levante 300, clasificaciones MH-300, marca quaker state	Tambor 208 L.	12	\$10,741.21	\$128,894.52
	Aceite hidráulico de levante H300, clasificaciones ISO VG68, marca quaker state	Tambor 208 L.	25	\$10,741.21	\$268,530.25
<b>Sub-Total</b>					<b>\$1,189,745.53</b>
<b>I.V.A. 16%</b>					<b>\$190,359.28</b>
<b>Total</b>					<b>\$1,380,104.81</b>
6. Aceites para el Seccional de Anáhuac.	Aceite hidráulico, marca Shell	Tambor 208 L.	05	\$19,606.42	\$98,032.10
	Aceite para motor a diésel 15W-40, marca quaker state	Tambor 208 L.	03	\$13,874.51	\$41,623.53
	Aceite tecnología sintética para motor	Tambor 208 L.	01	\$15,628.12	\$15,628.12
<b>Sub-Total</b>					<b>\$155,283.75</b>
<b>I.V.A. 16%</b>					<b>\$24,845.40</b>
<b>Total</b>					<b>\$180,129.15</b>

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA  
2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA  
MCU-CAACS-102/2023.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

**SEGUNDA. PRECIO.** Por la adquisición de los BIENES "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1, 189,745.53 (un millón ciento ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 53/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado, para la Cabecera Municipal y la cantidad de \$155,283.75 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 75/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado, para el Seccional de Anáhuac.

**TERCERA. ANTICIPO.** Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

**CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.** El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de la Tesorería Municipal y de la Tesorería Seccional según corresponda, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y de la presentación de las facturas correspondientes.

**QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO.** A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los BIENES, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc  
R.F.C.: MCU-270101-TK7.  
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,  
Sector centro  
Cuauhtémoc, Chihuahua

**SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del presente contrato, es decir, el día 25 de mayo de 2023 en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal para las partidas que corresponden a la Cabecera Municipal y en las instalaciones que ocupa la Presidencia Seccional de Anáhuac para la partida que le corresponde.

**SÉPTIMA.** Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato el Departamento de Recursos Materiales designa al C. José Alfredo Reyes Rodríguez en su carácter de Jefe de Mantenimiento Vehicular y La Presidencia Seccional de Anáhuac designa al Ing. César Ramón Ramos Domínguez, quienes deberán revisar que los BIENES sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, deberán dar aviso por escrito al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, quien a su vez, de considerarlo pertinente, dará aviso al Órgano Interno de Control.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 24 de abril y hasta el 24 de octubre de 2023.

**NOVENA. CALIDAD DE LOS BIENES.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 octavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser entregados serán según se especifica en cláusula primera serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

**DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA  
2023. CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA  
MCU-CAACS-102/2023.**

**ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES**

monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la rescisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DECIMA PRIMERA. GARANTÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" deberá otorgar la siguiente garantía:

- 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor de Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$134,502.92 (ciento treinta y cuatro mil quinientos dos pesos 92/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 25 de agosto de 2023.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA TERCERA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO.** "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. [oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx](mailto:oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx)

POR "EL PRESTADOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la



**CONTRATO DE COMPRA VENTA  
MCU-CAACS-102/2023.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**DECIMA CUARTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

**DÉCIMA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "EL MUNICIPIO". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso licitatorio así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA  
2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA  
MCU-CAACS-102/2023.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

**DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DECIMA NOVENA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

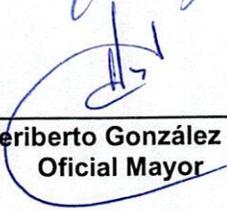
**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

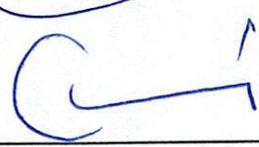
No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 24 días del mes de abril del año 2023.

"El Municipio"

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón  
Secretario Municipal

  
\_\_\_\_\_  
C.P. Heriberto González Andujo  
Oficial Mayor

  
\_\_\_\_\_  
L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos  
Tesorera Municipal



**CONTRATO DE COMPRA VENTA**  
**MCU-CAACS-102/2023.**  
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES

**Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez**  
Regidora Presidente de  
La Comisión de Hacienda

**L.C. Heidi Priscilla Ortiz Uribe**  
Jefa del Departamento de  
Recursos Materiales

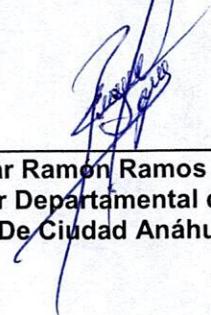
**C. José Alfredo Reyes Rodríguez**  
Jefe de Mantenimiento Vehicular

**C. Saúl Sausameda Montes**  
Presidente Seccional de Anáhuac



**CONTRATO DE COMPRA VENTA  
MCU-CAACS-102/2023.  
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. Verónica Salazar Trevizo  
Tesorera Seccional de  
Ciudad Anáhuac**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. César Ramon Ramos Domínguez  
Supervisor Departamental del Seccional  
De Ciudad Anáhuac**

**“El Proveedor”  
Provedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Sergio Núñez Carrasco  
Representante Legal**

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-102/2023 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Provedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de aceites y lubricantes para la Cabecera Municipal y la Presidencia Seccional de Anáhuac.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

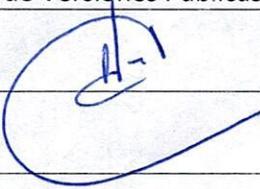
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en [www.municipiocuauhtemoc.gob.mx](http://www.municipiocuauhtemoc.gob.mx)



FECHA DE CLASIFICACIÓN	28/septiembre/2022 CT-ACI-002/2022
ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo reservada
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Sin información reservada
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO 
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR